RESOLUCIÓN de ⌴⌴ de ⌴⌴⌴⌴⌴⌴ 2024, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, de profesores técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, de catedráticos y profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, de catedráticos, profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, dependientes del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas por medio de concurso de traslados de ámbito estatal.

En el punto 3 de esta disposición, se establece la obligación para las administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proveer las plazas vacantes que se determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios y funcionarias de su ámbito de gestión a plazas de otras administraciones educativas y, si es el caso, la adjudicación de las que resulten del concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios y funcionarias docentes, sea cual sea la administración educativa de la que dependan, o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan estas convocatorias.

El Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes previstos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, disposición adicional séptima, modificada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el artículo 7 del mencionado real decreto establece el carácter bienal de este concurso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8 del mencionado Real decreto 1364/2010, esta resolución se ajusta a las normas procedimentales reguladas en la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocarse durante el curso 2024/2025 para funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes previstos en La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE). De conformidad con estas normas procedimentales y con el artículo 9, apartado 4, del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo oferta entre los funcionarios y funcionarias pertenecientes a los cuerpos docentes de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, de profesores técnicos de Formación Profesional, de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, de catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, de catedráticos, profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, los puestos vacantes producidos hasta el 31 de diciembre de este año, así como los que resulten del mismo concurso, dependientes del ámbito territorial de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad en el funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Por otro lado, la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo 1081/2022, de 21 de julio, de 2022, ha fijado conforme al artículo 93 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la interpretación que debe darse a la valoración de los servicios prestados al amparo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en la interpretación y aplicación de la Cláusula 4 de ese Acuerdo.

La Sentencia concluye que «La valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribe la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE en los términos expuestos en el fundamento anterior».

En consecuencia, en aplicación del citado criterio jurisprudencial y del acuerdo de la Comisión de Personal de la Conferencia Sectorial de Educación de 7 de octubre de 2022, se incorpora en esta convocatoria la valoración a que se refiere la sentencia, y en cumplimiento de la misma, se computarán los servicios prestados como personal funcionario en los siguientes apartados del baremo: apartado 1.2. Antigüedad en el cuerpo; apartado 4. Ejercicio de cargos directivos y otras funciones, y apartado 6. Otros méritos.

En la tramitación de esta resolución, se han cumplido las previsiones del artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, y los artículos 153 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En atención de todas las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre y el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, esta Dirección General, en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9661/14.08.2023) y de la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de desarrollo (DOGV 9838/29.04.2024), ha dispuesto convocar concurso de traslados de ámbito estatal con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto y normativa aplicable

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat Valenciana, entre el personal funcionario de carrera y en prácticas perteneciente a los siguientes cuerpos:

|  |  |
| --- | --- |
| Catedráticos de Enseñanza Secundaria | 511 |
| Profesores de Enseñanza Secundaria | 590 |
| Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional | 598 |
| Profesores técnicos de Formación Profesional | 591 |
| Catedráticos de escuelas oficiales de idiomas | 512 |
| Profesores de escuelas oficiales de idiomas | 592 |
| Catedráticos de Música y Artes Escénicas | 593 |
| Profesores de Música y Artes Escénicas | 594 |
| Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño | 513 |
| Profesores de Artes Plásticas y Diseño | 595 |
| Maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño | 596 |

1.2. Este procedimiento se regirá por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, los reales decretos 276/2007 y 1364/2010.

Segunda. Plazas ofertadas y determinación de las mismas

2.1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 15 de enero de 2025, así como aquellas que resulten de la resolución del propio procedimiento de cada cuerpo docente, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa, y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se establezcan.

2.2. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular, de los centros de Educación Especial, de los centros de Formación de Personas Adultas, y las que tengan carácter itinerante, así como las plazas de Ámbito y de Cultura Clásica, no se adjudicarán de manera forzosa, por lo que los funcionarios y funcionarias que quieran acceder a estas vacantes deberán solicitar expresamente el tipo de puesto o el centro al que estén adscritos.

2.3 El Personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, podrá participar de forma conjunta en el presente procedimiento de provisión de puestos, pudiendo ejercer su movilidad a aquellas plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares que se oferten por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las resultas del profesorado perteneciente al cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional serán consideradas que pertenecen a la especialidad de la plaza adjudicada al participante que deja la resulta.

Tercera. Cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria

3.1. El profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y de profesores de Enseñanza Secundaria podrá solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros y para los tipos de plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo II y anexo VII-a-1 de esta resolución, respectivamente.
2. Plazas de Cultura Clásica. Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, en relación con el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio; la Sentencia 17/2014, de 30 de enero, y el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio. Solo podrá solicitar estas plazas el profesorado que tenga la atribución docente referida. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por el personal catedrático y por el profesorado de Enseñanza Secundaria titular de alguna de las dos especialidades citadas. El profesorado que acceda a estas plazas estará obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como las atribuidas a la especialidad de Latín.
3. Plazas de centros de Formación de Personas Adultas. Tienen esta denominación aquellas plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo VII-a-2, que pueden ser solicitadas indistintamente por el personal catedrático y por el profesorado de Enseñanza Secundaria titular de alguna de las especialidades de origen que se indican a continuación:
   1. FPA: Científico/Tecnológico. Especialidades de origen:
      * Matemáticas.
      * Física y Química.
      * Biología y Geología.
      * Tecnología.
      * Análisis y Química Industrial.
   2. FPA: Ciencias Sociales. Especialidades de origen:
      * Filosofía.
      * Geografía e Historia.
      * Orientación educativa.
      * Formación y Orientación Laboral.
      * Intervención Sociocomunitaria.
      * Economía.
   3. FPA: Comunicación (Inglés). Especialidad de origen:
      * Inglés.
   4. FPA: Comunicación (Valenciano). Especialidad de origen:
      * Lengua y Literatura Valenciana.
   5. FPA: Comunicación (Valenciano/Inglés). De acuerdo con las especialidades de origen, se deberán acreditar los requisitos que se indican. Especialidades de origen:
      * Lengua Castellana y Literatura. Requisitos:
        + Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (de ahora en adelante, JQCV) o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017), o ser Licenciado en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente.
        + Licenciatura de Filología Inglesa o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura; certificado de nivel B2 en inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación; Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes), o haber superado los cursos de especialización de inglés convocados por el Ministerio de Educación o por los órganos o instituciones correspondientes de las comunidades autónomas.
      * Procesos y medios de Comunicación. Requisitos:
        + Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017), o ser Licenciado en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente.
        + Licenciatura de Filología Inglesa o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura; certificado de nivel B2 en inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación; Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes), o haber superado los cursos de especialización de inglés convocados por el Ministerio de Educación o por los órganos o instituciones correspondientes de las comunidades autónomas.
      * Lengua y Literatura Valenciana. Requisitos:
        + Licenciatura de Filología Inglesa o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura; certificado de nivel B2 en inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación; Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes), o haber superado los cursos de especialización de inglés convocados por el Ministerio de Educación o por los órganos o instituciones correspondientes de las comunidades autónomas.
      * Inglés. Requisitos:
        + Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017) o ser Licenciado en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente. En el caso de no tener registrados los requisitos lingüísticos para poder ocupar los puestos de FPA Comunicación (Valenciano-Inglés), deberán aportar la documentación acreditativa de los mismos junto con los méritos.
   6. FPA: Comunicación (Francés). Especialidades de origen:
      * Francés.
4. Puestos de trabajo de Ámbito. Tienen esta denominación aquellas plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo VII-a-1, que pueden ser solicitadas indistintamente por el personal catedrático y por el profesorado de Enseñanza Secundaria titular de alguna de las especialidades de origen que se indican a continuación:
   1. Ámbito Científico. Especialidades de origen:
      * Matemáticas.
      * Física y Química.
      * Biología y Geología.
      * Tecnología.
      * Informática.
   2. Ámbito Sociolingüístico. Especialidades de origen:
      * Filosofía.
      * Geografía e Historia.
      * Griego.
      * Latín.
      * Lengua Castellana y Literatura.
      * Lengua y Literatura Valenciana.
      * Francés.
      * Inglés.
      * Alemán.
      * Italiano.

3.2. Para solicitar puestos de trabajo de las especialidades de estos cuerpos, el artículo 4 de la Orden 3/2020, de 6 de febrero de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, determina que se ha de acreditar estar en posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación otros títulos y certificados (DOGV núm. 7993, de 06.03.2017), excepto para:

1. El personal que tenga el Certificat de Capacitació per l’Ensenyament en Valencià, el Diploma de Mestre de Valencià o certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017), expedido y registrado en fecha igual o anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
2. El personal que concursa en la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana.

La exigencia del requisito lingüístico de valenciano será necesaria exclusivamente en las siguientes especialidades:

| Alemán  Biología y Geología  Cultura Clásica  Dibujo  Economía  Educación Física  Filosofía  FPA Ciencias Sociales  FPA Científico/Tecnológico  FPA Comunicación (Francés)  FPA Comunicación (Inglés)  FPA Comunicación (Valenciano)  FPA Comunicación (Valenciano/Inglés)  Francés  Física y Química | Geografía e Historia  Griego  Informática  Inglés  Italiano  Latín  Lengua Castellana y Literatura  Lengua y Literatura Valenciana  Matemáticas  Música  Orientación Educativa  Tecnología  Ámbito Científico  Ámbito Sociolingüístico |
| --- | --- |

3.3. Para acreditar la posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes (anexo II de la Orden 7/2017), este tendrá que estar inscrito en el registro de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià en fecha igual o anterior a la fecha de finalización de la inscripción en este procedimiento, de conformidad con la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunidad Valenciana.

3.4. Los funcionarios y funcionarias de carrera que no hayan obtenido el requisito lingüístico podrán permanecer en sus destinos definitivos, y su derecho a la movilidad quedará circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

Cuarta. Cuerpos de profesores técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, catedráticos y profesores de Artes Plásticas y Diseño, maestros de taller de Artes plásticas y Diseño, y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

4.1. El profesorado perteneciente al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular, para los centros y tipos de plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo II y anexo VII-b, respectivamente.

4.2. El profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y de las especialidades que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo III y anexo VII-c.

4.3. El profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y de profesores de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y de las especialidades que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo IV, VII-d y VII-e, respectivamente.

4.4. El profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y de profesores de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y para las especialidades que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo V y anexo VII-f.

4.5. El profesorado perteneciente al Cuerpo de maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y para las especialidades que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo V y anexo VII-g.

4.6. El profesorado perteneciente al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular, para los centros y tipos de plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo II y anexo VII-h, respectivamente.

Quinta. Participación voluntaria

5.1. Podrán participar voluntariamente, solicitando las plazas ofertadas en esta convocatoria, los funcionarios y las funcionarias de carrera que dependen del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. En situación de servicio activo o de servicios especiales, declarada desde centros que dependan de la Generalitat Valenciana, con destino definitivo en centros que dependan de la misma, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, al finalizar este curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
2. En situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros que dependan de la Generalitat Valenciana. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplado en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, solo podrán participar si al finalizar este curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.
3. En situación de suspensión de funciones, declarada desde centros que dependan de la Generalitat Valenciana, siempre que al finalizar este curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

5.2. Para lo que prevé el apartado anterior, se considerará como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2025.

5.3. Las personas participantes voluntarias también podrán incluir en la solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes administraciones educativas, en los términos establecidos en las respectivas convocatorias.

5.4. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán ajustarse a lo que se determina en la base séptima de esta resolución.

5.5. Los funcionarios y funcionarias dependientes de otras administraciones educativas podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos y las condiciones que se establecen. Estas personas tendrán que haber obtenido el destino definitivo en el ámbito de gestión de la administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionadas, salvo que no se estableciera la exigencia de este requisito por no haberse producido el traspaso de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Estas personas participantes tendrán que dirigir la instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la administración educativa de la que dependa su centro de destino.

Sexta. Participación obligatoria

6.1. Están obligados a participar en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, los funcionarios y funcionarias que dependen del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los funcionarios y funcionarias que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, por razón de este reingreso, un destino con carácter provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana, antes de la fecha de publicación de esta convocatoria.

A los funcionarios y funcionarias incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en la presente convocatoria, o si, aunque hayan participado, no hayan solicitado suficiente número de puestos, se les adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas que puedan ocupar, según las especialidades de las que sean titulares, en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no se les adjudique un destino definitivo, permanecerán en situación de destino provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

1. Los funcionarios y funcionarias que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional y hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el caso de que no soliciten el suficiente número de plazas, se les adjudicará de oficio un destino definitivo en puestos que puedan ocupar, según las especialidades de las que sean titulares, en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no participen en este procedimiento, quedarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

1. Los funcionarios y funcionarias que, habiendo estado adscritos a plazas en el exterior, se hayan reincorporado a un puesto del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana en el curso 2024/2025 o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Quienes deseen ejercer el derecho preferente a la localidad al que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

A los profesores y a las profesoras que tendrían que haber participado y no lo han hecho se les adjudicará de oficio un destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares.

En el supuesto de que estos profesores y profesoras no obtengan destino, quedarán en situación de destino provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

1. Los funcionarios y funcionarias que hubieran perdido el destino definitivo:
   * en cumplimiento de sentencia;
   * en cumplimiento de resolución de recurso;
   * por habérseles suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo, incluidos los funcionarios y funcionarias a los que se les haya suprimido el primer destino definitivo antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión de este.

Este profesorado podrá ejercer el derecho preferente en las condiciones que regula la base séptima de esta resolución.

A los profesores y profesoras que tendrían que haber participado y no lo han hecho, o que sí que lo han hecho y no han ejercido el derecho preferente al que se refiere el párrafo anterior y de ello se deriva la falta de obtención de destino definitivo, se les adjudicarán de oficio puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino, quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

Para esta convocatoria, solo tendrán carácter de plazas suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta no haya dado lugar a la creación de otro centro, a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y a la supresión de puestos de trabajo que, por resolución expresa, suponga la pérdida del destino definitivo que se desempeñase.

1. Los funcionarios y funcionarias que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, hayan pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración pública y mantengan la situación de servicio activo en su cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes de la Generalitat Valenciana.

Este profesorado podrá ejercer el derecho preferente en las condiciones que regula la base octava de esta resolución.

A los profesores y profesoras que tendrían que haber participado y no lo han hecho, o que sí que lo han hecho y no han ejercido el derecho preferente al que se refiere el párrafo anterior, y de esto se deriva la falta de obtención de destino definitivo, se les adjudicará de oficio en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares.

En el supuesto de que estos profesores y profesoras no obtengan un destino, quedarán en situación de destino provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

1. El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2024/2025 esté prestando servicios en centros dependientes de la Generalitat Valenciana o en comisión de servicios en otra administración educativa.

A los profesores y profesoras incluidos en este apartado que no participen en el concurso, o que, en caso de participar, no soliciten un número suficiente de plazas, se les adjudicará de oficio un destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros que dependen de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que estos profesores y profesoras no obtengan un destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

1. Las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que durante el curso escolar 2024/2025 estén realizando la fase de prácticas.

De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, este profesorado está obligado a obtener su primer destino definitivo en centros que dependan del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, y por la especialidad por la que ha sido seleccionado. A tal efecto, deberá solicitar un destino en estos centros.

A los profesores y profesoras en prácticas que tendrían que haber participado y no lo hayan hecho, o que sí que hayan participado, pero no hayan solicitado un número suficiente de plazas, se les adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participan o tendrían que haber participado en centros del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

Los profesores y profesoras en prácticas participarán sin puntuación, y la adjudicación de destino se realizará según su orden en el procedimiento selectivo.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino definitivo, quedará en situación de destino provisional por la especialidad en la que le correspondió prestar servicios en el curso escolar 2023/2024 como funcionarios o funcionarias en prácticas. El destino que les pueda corresponder estará condicionado, en todo caso, a la superación de la fase de prácticas y al nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13.2 del Real Decreto 1364/2010.

6.2. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar los profesores y profesoras que estén en alguna de las situaciones siguientes:

1. Los funcionarios y funcionarias del cuerpo de Maestros que hayan accedido al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad con carácter definitivo, en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.
2. Los funcionarios y funcionarias del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional que, en virtud de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, tuvieran un destino definitivo en plazas o puestos correspondientes a especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, en el supuesto de que, a través de los procedimientos selectivos de acceso convocados por las distintas administraciones educativas, accedieran al citado cuerpo, podrán permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad de acceso se corresponda con la de la plaza o puesto que desempeñan con carácter definitivo.

El profesorado al cual se refieren los subapartados anteriores podrá ser confirmado en los destinos que esté ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombradas funcionarias o funcionarios de carrera las personas aspirantes seleccionadas en estos procedimientos selectivos, siempre que, mediante una resolución, y atendiendo a criterios de planificación educativa, así lo determine la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las opciones a que aluden los subapartados anteriores deberán ser manifestadas mediante un escrito ajustado al modelo que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, dirigido a la Dirección General de Personal Docente de esta Conselleria dentro del plazo de presentación de instancias establecido en esta convocatoria.

6.3. El personal participante al cual alude el apartado 6.1 de esta base, para el supuesto de que sea adjudicado de oficio, deberá consignar la prelación de provincias, la prelación de especialidades y la prelación del nivel de vernáculo relativa a las plazas.

La adjudicación de oficio se realizará según el orden en que aparecen los centros en el anexo correspondiente que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y según el orden de preferencia consignado en cuanto a las provincias, las especialidades y el nivel de vernáculo relativo a las plazas.

En ningún caso se adjudican con carácter forzoso las plazas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular, de los centros de Educación Especial, de los centros de formación de Personas Adultas, y las que tengan carácter itinerante, así como las plazas de Ámbito y de Cultura Clásica.

6.4. Las personas participantes a las que se alude en el apartado 6.1 de esta base, a excepción de los supuestos f y g, también podrán incluir en la solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras administraciones educativas en los términos que establezcan éstas, siempre que hayan obtenido el primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, a excepción de aquellas a las que la convocatoria por la que ingresaron no les exija el cumplimiento de este requisito.

6.5. En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio cuando las personas participantes hubieran obtenido destino en concursos o en procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

6.6. Las personas que quieran ejercer un derecho preferente para la obtención de destino tendrán que ajustarse a lo que determina la base séptima de esta resolución.

Séptima. Derechos preferentes

7.1. El personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, podrá acogerse al derecho preferente que en dichos preceptos se regula, haciéndolo constar en su solicitud de participación e indicando la causa en que apoya su petición.

7.2. Derecho preferente a centro.

Si hay una vacante en el cuerpo docente por el que se participa, tendrá derecho preferente para obtener un nuevo puesto en el mismo centro donde tenga o haya tenido destino definitivo el personal docente que se encuentre en algunos de los supuestos que se indican a continuación y cumpla las condiciones que se establecen, y por el orden de prelación siguiente:

1. Por supresión de la plaza o del puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que posea los requisitos exigidos para ocuparla.
2. Por modificación de la plaza o del puesto que desempeñaba con carácter definitivo en el centro hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que posea los requisitos exigidos para ocuparla.
3. Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en iguales condiciones que las personas titulares de los puestos suprimidos. Se considerarán desplazados de su plaza por insuficiencia total de horario los funcionarios y funcionarias que durante tres cursos académicos continuados, incluyendo este curso, hayan impartido todo su horario en otro centro diferente de aquel donde tienen el destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a sus especialidades.
4. Para los profesores y las profesoras de los cuerpos de catedráticos y de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional, por adquisición de nuevas especialidades, al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, y del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para obtener un puesto de la nueva especialidad adquirida, en el centro donde tengan el destino definitivo. Una vez obtenido el nuevo puesto, solo se podrá ejercer este derecho por la adquisición de otra nueva especialidad.

Solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta supresión no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que, expresamente mediante resolución, suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

Queda excluido de la participación en esta modalidad aquel profesorado que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo, ha obtenido destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

Cuando concurran dos o más participantes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones totales entre dos o más participantes que ejerciesen el derecho preferente, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el centro y, si es necesario, los demás criterios previstos en el baremo de méritos en el orden en el que aparecen en el mismo.

El personal docente que en los supuestos indicados desee ejercer el derecho preferente a centro deberá indicar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a centro», el supuesto por el que lo ejerce y el código del centro que corresponda, teniendo en cuenta que consignará todas o alguna de las especialidades de las que sea titular priorizando las mismas. Igualmente, en el momento de la petición telemática podrá incluir a continuación, en el apartado correspondiente, otras peticiones a plazas de otros centros a las que pueda optar en virtud de las especialidades de las que sea titular, si desea concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Este derecho preferente implica una prelación para obtener destino frente a quienes ejerzan el derecho preferente a localidad o zona.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, conllevará la anulación de este derecho preferente.

7.3. Derecho preferente a localidad o zona.

Tendrá este derecho preferente, con ocasión de vacante, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican, y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión o modificación de la plaza o del puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo en un centro podrá ejercer derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde se ubique el centro en que se le suprimió la plaza o el puesto o, en su caso, en otro de su zona, hasta que obtenga otro destino definitivo.

Solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta supresión no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que, expresamente mediante resolución, suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

1. Por desplazamiento de su centro por insuficiencia total de horario, en iguales condiciones que las personas titulares de los puestos suprimidos. Se considerarán desplazados de su plaza por insuficiencia total de horario los funcionarios y funcionarias que durante tres cursos académicos continuados, incluyendo este curso, hayan impartido todo su horario en otro centro diferente de aquel donde tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.
2. Por haber pasado a ejercer otro puesto en la Administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
3. Por haber perdido la plaza o el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, después de la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender familiares e hijos, prevista en el artículo 153 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, por haber transcurrido el período de tres años de reserva del puesto a que tienen derecho, y desee reingresar al servicio activo o si han reingresado con carácter provisional.
4. Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por el hecho de que haya finalizado la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
5. Por razón de la ejecución de una sentencia o de la resolución de un recurso administrativo.
6. Aquellas personas que después de haber sido declaradas jubiladas por incapacidad permanente hayan sido rehabilitadas para el servicio activo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 12.c del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el profesorado que quiera hacer uso de este derecho preferente hasta que consiga el correspondiente destino definitivo tendrá que participar en todas las convocatorias que, para ello, realice la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Tendrán que solicitar todas las plazas de todas las especialidades de las que sean titulares. Si no participan, se considerará que han decaído en su derecho preferente.

Cuando haya diversas personas participantes dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellas se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

Las personas participantes que, en los supuestos indicados en el apartado anterior, desean ejercer el derecho preferente, tendrán que hacerlo obligatoriamente para la localidad de la que los proviene este derecho y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, las personas solicitantes están obligadas a consignar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a localidad o zona», el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho.

Para ello, se deberá consignar, en el lugar correspondiente, el código de la localidad de la que dimana el derecho, y en caso de pedir otra u otras localidades, también se deberá consignar que solicita ejercer el derecho a zona. Además, se cumplimentará, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sea titular. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad. En el supuesto de solicitar reserva de plaza para puestos que tengan el requisito de itinerante, se hará constar en las casillas que al efecto figuran al lado de las especialidades.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todas las personas participantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada una de ellas, se garantizará una de las plazas vacantes a la persona participante con derecho preferente, pudiendo esta, por tanto, obtener destino con preferencia sobre una persona participante con mayor puntuación. No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad y tipo de plaza (especialidad/puesto) para la adjudicación de centro concreto, la persona participante que ejerce este derecho concurrirá con el resto de participantes de su mismo cuerpo y especialidad atendiendo a la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

En el momento de las peticiones telemáticas, el derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona de la que dimana el derecho, por todas las especialidades de las que sea titular. No obstante, podrá ejercerlo, con carácter voluntario, para aquellas vacantes que tengan la condición de adjudicación voluntaria de la misma localidad o localidades.

Así mismo, para la obtención de un centro concreto se tendrán que solicitar, por orden de preferencia, todos los centros de la localidad de la que proviene el derecho y, si procede, todos los centros de las localidades que se quiera de la zona. En el supuesto de solicitar localidad, será destinado en cualquier centro de esta en que haya una vacante, excepto los centros penitenciarios, centros de reeducación, centros docentes de carácter singular, centros de Educación Especial, centros de Formación de Personas Adultas y las plazas que tengan carácter itinerante, que no pueden ser adjudicados por derecho preferente a localidad o zona, por lo que el personal funcionario que quiera acceder a estos centros deberá solicitarlos expresamente. En el caso de solicitar centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. En caso contrario, la Administración les adscribirá de oficio a un centro de la localidad. El mismo tratamiento se dará en el supuesto en que voluntariamente se haya obtenido reserva de plaza en la especialidad que tenga la condición de itinerante.

En el supuesto de que se omitan algunos de los centros de la localidad o localidades de la zona donde se quiera ejercer el derecho preferente, la Administración rellenará de oficio los centros restantes correspondientes a la localidad o localidades de la zona solicitada.

Los funcionarios y las funcionarias que ejerzan este derecho también podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas o puestos a los que puedan optar por razón de las especialidades de las que sean titulares, si quieren concursar a estos fuera del derecho preferente.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, comportará la anulación de este derecho preferente.

Octava. Derecho de concurrencia

8.1. Se considera como derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios y funcionarias de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen la participación voluntaria en el concurso a la obtención de destino en uno o más centros de una provincia determinada.

8.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las reglas siguientes:

1. Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, que tendrá que ser la misma para cada grupo de concurrencia.
2. El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
3. La adjudicación de destino estará determinada por la aplicación del baremo de méritos.
4. En el supuesto de que alguna de las personas participantes no pueda obtener una plaza, se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes de todas las personas integrantes del grupo.

8.3. El personal docente que haga uso del derecho de concurrencia tendrá que rellenar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios y de las funcionarias que lo ejercen juntamente con la persona solicitante, y la provincia en que ejerce este derecho. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos comportará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Novena. Solicitud de participación. Aportación de méritos

9.1. Aun cuando se concurse por más de una especialidad, o se soliciten plazas de diferentes administraciones educativas, las personas participantes presentarán una solicitud por cada cuerpo por el que participan. La solicitud de participación en este procedimiento de provisión, así como la aportación de documentación, se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la plataforma OVIDOC ([https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)) por cualquiera de los métodos de identificación válidos en la misma. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos.

9.2. El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

9.3. Los datos personales recogidos mediante esta solicitud serán tratados de forma confidencial. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria de concurso de traslados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La responsable del tratamiento de la información es la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

9.4. A la hora de cumplimentar la solicitud deberá tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

9.5. En la solicitud telemática de participación todas las personas participantes tendrán que indicar su opción de valoración de méritos, salvo quienes participen desde la situación de funcionario o funcionaria en prácticas. De igual forma, todas las personas participantes tendrán que aportar telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos, según lo que se establece en los puntos 9.6, 9.7 y 9.8 del presente procedimiento.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo 1081/2022, de 21 de julio de 2022, ha fijado conforme al artículo 93 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la interpretación que debe darse a la valoración de los servicios prestados al amparo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en la interpretación y aplicación de la Cláusula 4 de ese Acuerdo.

La Sentencia concluye que “*La valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribe la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE en los términos expuestos en el fundamento anterior*”.

En consecuencia, en aplicación del citado criterio jurisprudencial y del acuerdo de la Comisión de Personal de la Conferencia Sectorial de Educación de 7 de octubre de 2022, se incorpora en esta convocatoria la valoración a que se refiere la Sentencia y en cumplimiento de la misma, se computarán los servicios prestados como personal funcionario en los siguientes apartados del baremo:

* Apartado 1.2. Antigüedad en el cuerpo, que será computada de oficio según lo que conste en el registro de personal docente, independientemente de la opción de valoración de méritos por la que se participe.
* Apartado 4. Ejercicio de cargos directivos y otras funciones.
* Apartado 6. Otros méritos.

En referencia a la valoración de los servicios prestados como personal funcionario en los apartados del baremo: apartado 4. Ejercicio de cargos directivos y otras funciones y apartado 6. Otros méritos, deberán de aportarse los documentos acreditativos de estos servicios y solicitar la rebaremación total o parcial.

9.6. Los funcionarios y funcionarias dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que participaron en el concurso de traslados convocado en el curso 2023/2024 que no deseen aportar ningún nuevo mérito y quieran hacer valer la baremación que obtuvieron en todo lo que coincida con el baremo de este procedimiento no tendrán que presentar ningún documento. Tampoco tendrá que presentar ninguna documentación de acreditación de méritos quienes participen desde la situación de funcionario o funcionaria en prácticas.

9.7. Deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos, dentro del plazo de presentación de solicitudes:

1. Los funcionarios y las funcionarias dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que hayan participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2023/2024 que, además de hacer valer, en todo lo que coincida con el baremo de este procedimiento, la baremación que obtuvieron, deseen aportar nuevos méritos. Esto se manifestará expresamente a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>, en la que solo harán constar los nuevos méritos alegados y aportados, siempre que hayan sido perfeccionados después de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del mencionado concurso.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del concurso.

1. Los funcionarios y las funcionarias dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que hayan participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2023/2024 que no realicen la opción anterior, podrán optar por la nueva valoración de todos o de parte de sus méritos, hecho que tendrán que manifestar expresamente a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>. A estos participantes se les evaluará de nuevo los méritos de los apartados o subapartados que elijan cuando rellenan la instancia, siempre que presenten de nuevo la documentación acreditativa de estos, y se mantendrá la puntuación del resto en lo que coincida con el baremo de este procedimiento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento presente.

1. Las personas solicitantes que no participaron en el concurso mencionado deberán aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el anexo III de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la cual se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocar durante este curso escolar, y en el anexo I de esta resolución, salvo la hoja de servicios, que será aportada por la Administración. Esto lo manifestarán expresamente a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>.

9.8. Además de la documentación acreditativa de los méritos, el personal participante deberá aportar los documentos relacionados con los requisitos de valenciano y de lengua extranjera, si no los tuviera registrados, en los siguientes casos:

1. Para poder optar a puestos de la especialidad FPA Comunicación Valenciano/Inglés.
2. Para acreditar el requisito lingüístico exigido en determinadas vacantes.

Por cada uno de los tipos de documento reseñados y aportados, los participantes deberán marcar la casilla correspondiente en la solicitud telemática de participación.

9.9. Todos los documentos aportados serán remitidos conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 14 y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La aportación se hará a través de medios electrónicos y no se tendrán que presentar los originales, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni se podrán considerar lesionados sus intereses y derechos por este motivo.

Para la aportación de méritos para el punto 6.1 de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la cual se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocar durante este curso escolar, referido al baremo de Publicaciones, no será necesaria la presentación de los ejemplares originales correspondientes indicados en esta orden, pero sí el resto de documentos exigidos.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente o los que carecen de los datos señalados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen los méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

A fin de simplificar los trámites administrativos que las personas participantes se ven obligadas a realizar en los procedimientos de provisión, la baremación que les corresponda será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

La participación en el concurso de traslados convocado al amparo de la presente convocatoria supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Décima. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

10.1. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será del 5 al 26 de noviembre de 2024, ambos incluidos, y durante dicho plazo podrá desistirse de la solicitud presentada.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados, ni tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en la base decimosexta.

Durante el mes de enero de 2025 se abrirá un plazo de siete días naturales para que las personas participantes soliciten vía telemática sus peticiones.

10.2. Todos los requisitos de participación, así como los méritos señalados en el anexo III de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, y en el anexo I de la presente resolución que aleguen las personas participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo, que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

10.3. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, en la forma indicada en el baremo de méritos, se justifiquen y aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

10.4. La Administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el registro de Personal Docente, es decir, la hoja de servicios y el haber formado parte de los tribunales de los procedimientos selectivos convocados en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

Undécima. Evaluación de méritos

11.1. La valoración de los méritos del baremo publicado en el anexo III de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la cual se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocar durante este curso escolar, y en el anexo I de esta resolución, se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Territoriales y de la Dirección General de Personal Docente, y por las comisiones de valoración constituidas a tal efecto.

Al profesorado perteneciente al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concurse a plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de pertenencia, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo al que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en las especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Al profesorado integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concurse a plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo al que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en las especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

11.2. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 5 y subapartados 6.1. a, b y c, 6.2 y 6.3 del baremo de méritos, se designarán una o varias comisiones de valoración según el número de participantes en cada una de las direcciones territoriales.

Estas comisiones de valoración, que serán nombradas por la persona que ocupe la dirección territorial correspondiente, estarán integradas por las personas que ocupen los cargos siguientes: presidencia, que formará parte del cuerpo de inspectores o del cuerpo de inspectores al Servicio de la Administración Educativa, y por cuatro o seis vocales, ocupados por personal funcionario de carrera en activo, de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, de profesores técnicos de Formación Profesional, de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, de catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, de catedráticos y profesores de Artes Plásticas y Diseño y de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño. La secretaría será ocupada por el vocal o la vocal de menor edad.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.3. La asignación de la puntuación por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por las unidades de personal de la dirección territorial correspondiente, que actuarán por delegación de las comisiones de valoración.

11.4. El personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, participará conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, para las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia los mencionados cuerpos de catedráticos.

Para el cómputo del plazo mínimo de permanencia de dos años desde la toma de posesión del último destino desempeñado con carácter definitivo, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como funcionario o funcionaria de carrera del respectivo cuerpo de profesores.

Duodécima. Relación provisional y definitiva de las personas admitidas, con sus puntuaciones, y de las personas excluidas

12.1. Una vez baremadas las instancias presentadas, se publicarán las siguientes relaciones:

1. Relación provisional de las personas participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la puntuación que les corresponde según los apartados del baremo.
2. Relación provisional de las personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.
3. Relación provisional de las personas participantes excluidas.

Dichas relaciones podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

12.2. Contra estas relaciones provisionales se dará un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Terminado el citado plazo, se publicarán las relaciones definitivas con las rectificaciones a que hubiera lugar, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>). Contra esta publicación no cabe reclamación alguna, sin perjuicio de lo cual, una vez que se haga pública la resolución provisional de destinos, podrá interponerse reclamación contra la puntuación y/o el destino obtenido.

Decimotercera. Solicitud telemática de plazas

13.1. Con carácter general, cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de especialidad. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 300.

13.2. Para la obtención de un puesto, las personas participantes consignarán los códigos de centros o localidades y de tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia, que figuran en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las peticiones pueden hacerse a un centro concreto o a una localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparecen en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a las personas participantes la realización de sus peticiones, quienes deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y al puesto-especialidad, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en los anexos correspondientes que se publican en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Si se quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos centros de una localidad, estos podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia, y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y al puesto-especialidad, y se considerarán incorporados a sus peticiones el resto de centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular y de los centros de Educación Especial no se considerarán solicitadas en la petición de localidad y han de ser solicitadas expresamente si se desea optar a ellas.

13.3. En el caso de acceder al programa informático y no realizar peticiones telemáticas, tratándose de personal participante voluntario, decaerá su derecho de continuar en el procedimiento y figurará como no adjudicado por falta de peticiones. En el supuesto de no acceder al programa informático, decaerá de su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluido.

13.4. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud de plazas, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de puestos no se podrá alterar la petición por ningún concepto, ni cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

13.5. Con la finalidad de que las personas participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo los anexos correspondientes a localidades, centros y especialidades.

13.6. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Decimocuarta. Prioridades

14.1. En la resolución de este procedimiento existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, de la siguiente forma:

1. Adjudicación relativa al derecho preferente a centro.
2. Adjudicación relativa al derecho preferente a localidad o zona.
3. Adjudicación resultante del proceso de provisión.

14.2. El orden anterior implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de las personas participantes en cada una de ellas. Así, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en una de las prelaciones si existe una solicitante en la anterior con mejor derecho. No obstante, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto de los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 7.3 de la base séptima.

14.3. Será compatible la concurrencia simultánea si se tiene derecho a más de una prelación. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el punto anterior y, una vez que se haya obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

14.4. El orden de prioridad en el procedimiento de provisión para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo III de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la cual se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocar durante este curso escolar, y en el anexo I de esta resolución.

14.5. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base séptima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. En este sentido, cuando la puntuación del proceso selectivo corresponda a un rango de valores que no oscile entre cero y diez, dicha puntuación será ponderada a un rango de valores que oscile entre cero y diez.

14.6. Es requisito imprescindible para obtener un puesto determinado:

1. Poseer la especialidad para el desempeño de este, y:
2. En el caso de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, el requisito lingüístico del puesto, en aquellas especialidades indicadas en la base 3.2 de esta resolución.

Decimoquinta. Adjudicación provisional y definitiva de destinos

15.1. Vistas las reclamaciones presentadas contra la relación provisional de participantes y una vez aprobada la relación provisional de vacantes, así como las puntuaciones definitivas correspondientes al baremo de méritos, se procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las referidas adjudicaciones, que además se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

15.2. Las personas participantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de destinos en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

15.3. Una vez consideradas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se dictará la resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de destinos de este concurso de traslados. Se declararán desestimadas las alegaciones que no figuren en la resolución. Esta resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

Decimosexta. Desistimientos y renuncias

16.1. De acuerdo con la base décima, apartado 10.1, solo podrá desistirse de la participación en el procedimiento dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, una vez publicada la puntuación definitiva del baremo, si la persona que participa voluntariamente no accediera al programa informático para realizar peticiones en el plazo establecido a este efecto, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluida.

16.2. Las personas participantes que concursen con carácter voluntario podrán renunciar a su participación en el concurso, entendiendo que el mismo afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional de destinos.

16.3. No se admitirán renuncias a la adjudicación definitiva de destinos, salvo en el supuesto contemplado por la base decimoséptima, apartado 17.1, de esta norma.

Decimoséptima. Irrenunciabilidad de destinos y toma de posesión

17.1. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables salvo que, habiendo participado y obtenido destino en los procedimientos que pudieran convocarse por otras administraciones educativas en el ejercicio de competencias plenas en materia de educación, se consigne la renuncia al destino obtenido con anterioridad al 31 de julio de 2025. Solamente podrá obtenerse un único destino en cada cuerpo, aun cuando se concurran a diferentes tipos de plazas. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, o bien se obtenga un segundo destino en un cuerpo distinto a aquel en el cual tenga destino definitivo, se deberá optar por uno de ellos en un plazo de diez días naturales, a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>. De no realizar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza correspondiente al cuerpo por el que se ha concursado, y de haber más de uno, al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

17.2. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2025, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2025. No obstante, el profesorado que haya obtenido destino en este procedimiento de provisión deberá permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la dirección territorial o la administración educativa de la que dependa, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso escolar.

Decimoctava. Reingreso del personal excedente al servicio activo

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este procedimiento presentará telemáticamente a la dirección territorial de la que dependa el destino obtenido, antes de la toma de posesión de la plaza, una copia de la resolución por la que se le declaró en excedencia, el certificado de delitos de naturaleza sexual, así como declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada mediante expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la Administración local, ni de estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimonovena. Otras normas

19.1. Las personas participantes en este procedimiento que soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

19.2. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

19.3. Las personas participantes que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligadas a tomar posesión del puesto para el que han sido nombradas, y se anulará la permuta que se les hubiera concedido.

19.4. El profesorado titular de las especialidades de Lengua y Literatura Catalana (Balear), Lengua y Literatura Catalana y Lengua y Literatura Valenciana podrá concursar a las plazas vacantes correspondientes al cuerpo de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria existentes en la Comunitat Valenciana, en las mismas condiciones establecidas en la base tercera de la presente convocatoria.

19.5. Los funcionarios y funcionarias procedentes de otras Administraciones educativas que, mediante los concursos de traslados de ámbito estatal, obtengan un destino definitivo en otra Administración percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta última.

19.6. El personal procedente otras Administraciones educativas y que acceda mediante este concurso a un puesto del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana tendrá que presentar telemáticamente el certificado de delitos de naturaleza sexual en el momento que se lo requiera la Administración para poder realizar la toma de posesión.

Vigésima. Procedimiento especial de movilidad por razón de violencia de género

Al margen del presente procedimiento de provisión de puestos, en cualquier momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas soliciten expresamente.

Podrán solicitar este traslado por escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, indicando la localidad o localidades donde desean ser destinadas, adjuntando copia de la documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género de acuerdo con la legislación vigente. En esta actuación se protegerá la intimidad de la víctima, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimoprimera. Efectos y recursos

21.1. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

21.2. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante una solicitud general única, accesible en la URL  
<https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565>, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La directora general de Personal Docente